

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 27 de junio de 1968 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Villajoyosa (Alicante): Del 22 al 30 de junio de 1968.  
Toledo: Del 9 al 30 de junio de 1968.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de junio de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.099-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

Vehículo «Land-Rover», matrícula o motor S. M. J.—674, expediente 637/67.

Vehículo «DKW», matrícula o motor 5486-FB-62, expediente 12/68.

Vehículo «Opel-Olimpia», matrícula o motor DOCS-713, expediente 18/68.

Vehículo furgón-vivienda, matrícula o motor 402 FPK, expediente 21/68.

Vehículo «Panhard», matrícula o motor 4840-EZ-78, expediente 111/68.

Por el presente se les hace saber que el Tribunal, actuando en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1968, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Algeciras, 31 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.476-E.

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

Vehículo «Autounión DKW», matrícula o motor sin-6001 106369, expediente 118/68.

Vehículo «Ford Taunus», matrícula o motor sin-3024310, expediente 131/68.

Vehículo «Citroën-Tiburón», matrícula o motor 3966 AC 33, expediente 543/67.

Por el presente se les hace saber que el Tribunal, actuando en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1968, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Algeciras, 31 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.477-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Rosemary Woods, W. B. Kirk, E. Hawkes, R. J. Turner y Rosemary Jane Woods, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 12 de 1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Absolver a Rosemary Woods, W. B. Kirk, E. Hawkes, R. J. Turner y Rosemary Jane Woods por los actos del expediente número 12 de 1968 de este Tribunal.

2.º Inhibirse a favor del señor Administrador de la Aduana de Port-Bou, por sí en los hechos existiera alguna infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 9 de junio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.—3.760-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por la que se hace público el fallo que se cita.*

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa,

Certifico: Que el día 31 de mayo de 1968, este Tribunal en Pleno, para ver y fallar el expediente 31/68, seguido, entre otros, contra don Roger Quittic Floch y don Jean Sevellec Guy, por aprehensión de 1.620 kilogramos de pescado fresco, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el número cuarto del artículo 13, en grado de frustración, y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la misma, en concepto de autor, a don Roger Quittic Floch, y en el de cómplice, a don Jean Sevellec Guy, sin circunstancias modificativas de sus responsabilidades.

3.º Imponerles las siguientes multas:

A don Roger Quittic Floch, 71.466 pesetas, 2,7 veces valor de las dos terceras partes del importe total de la valoración.

A don Jean Sevellec Guy, 35.732 pesetas, 2,7 veces valor de una tercera parte de la misma total valoración de la mercancía aprehendida.

4.º Declarar la responsabilidad subsidiaria de don Roger Quittic Floch, respecto a la multa impuesta a don Jean Sevellec Guy, para el caso de insolvencia de este último.

5.º Imponerles la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el máximo de dos años para cada uno de ellos, efectuándose el cómputo en la forma prevista en el artículo 24, número 4, de la vigente Ley de Contrabando.

6.º Absolver libremente a don José Antonio Urrusolo Echaburu, don Domingo Eizaguirre Alegría y don Angel Escorza Bengoechea.

7.º Decretar el comiso del pescado intervenido.

8.º Decretar, no haber lugar al comiso del motopesquero «Saint Gilles».

9.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, cuyos domicilios son desconocidos, significándoles que en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado» deberán ingresar en la Caja de esta Delegación de Hacienda el importe de la multa que les ha sido impuesta, y en caso de no hacerlo, se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria.

San Sebastián, 6 de junio de 1968.—El Secretario, Félix Luengo.—Visto bueno, el Presidente.—3.582-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de León por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Renault Floride, motor nú-

mero 48772, bastidor número 0035479, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1968, acordó en el expediente número 18/68:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 11 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente-Delegado de Hacienda.—3.762-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Mercedes, motor número 621910-10-025815, bastidor número 121110-10-025345, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1968, acordó en el expediente número 19/68:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 11 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente-Delegado de Hacienda.—3.763-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Lérida por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Santiago Velasco Calvo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 7/1968 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso segundo, artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Santiago Velasco Calvo.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes (sin circunstancias modificativas).

4.º Imponer la multa siguiente: 52.065 pesetas, equivalente a 2,67 veces el valor del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala Tercera, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Lérida, 30 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—3.480-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Lérida por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de doña Elisabeth Nat Née de Cambiaire, quien tuvo su último domicilio en el Principado de Andorra, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, al conocer en el recurso de alzada promovido en el expediente número 78/62, en sesión del día 25 de marzo de 1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2), artículo séptimo, de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1963, y otra infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el número primero del apartado 1), artículo 11.º de la propia Ley.

2.º Declarar responsable de las expresadas infracciones en concepto de autora, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a doña Elisabeth Nat Née de Cambiaire.

3.º Imponer la multa siguiente: 1.361.800 pesetas por la

infracción de contrabando y 14.624,16 pesetas por defraudación, arrojando un importe total de 1.376.424,16 pesetas.

4.º Asimismo se le notifica que que deducidas de la multa las cantidades de 5.250 pesetas, producto de la venta de los artículos objeto de la infracción de defraudación, y 140.160 pesetas, correspondientes al cumplimiento de la prisión subsidiaria por insolvencia, queda pendiente de pago la cifra de 1.231.014,16 pesetas, que deberá ingresar precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Lérida, 11 de junio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.—3.761-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de Robert C. Livingston y Eduardo D. Romero, por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando, en sesión de fecha 16 de mayo de 1968, al conocer del expediente 8 de 1968, instruido por aprehensión de un calentador de petróleo y un ventilador eléctrico marca «Manning-Bowman», ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 del artículo 113 de la vigente Ley de Contrabando

2.º Declarar responsables en concepto de autores a Robert C. Livingston, Eduardo D. Romero y Wilian C. Antley.

3.º Imponer las multas siguientes:

A Robert C. Livingston, 673 pesetas.

A Eduardo D. Romero, 673 pesetas.

A Wilian C. Antley, 674 pesetas.

Y para caso de insolvencia, la subsidiaria de prisión a razón de un día por cada 96 pesetas de multa y límite de duración máxima de dos años.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Absolver de responsabilidad a Francisco de Asís Pastor Masferrer.

Asimismo se les notifica que el importe de las multas ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación

Requerimiento.—Se requiere a los sancionados para que manifiesten si poseen bienes con que hacer efectivas las multas impuestas, advirtiéndoles que si no los poseen o si poseyéndolos no los manifestaran aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 31 de mayo de 1968.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente.—3.557-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.040, interpuesto por don Juan Manuel Rivas Valle y otros, contra resoluciones del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.040, interpuesto por don Juan Manuel Rivas Valle y otros contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 7 de marzo de 1967, Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 8 de marzo de 1967 y otras de 10 de febrero y 26 de mayo del mismo año, y contra la de 12 de junio de 1967 desestimatoria de reposición sobre denegación de integración en el Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 9 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice así: